

## RESOLUCIÓN No. 014/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Artículo 173 de la Constitución de la República establece que: *"Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial"*;

**QUE**, el inciso segundo del literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil por su parte, señala: *"...El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución..."*;

**QUE**, el Artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina los requisitos formales que debe cumplir cualquier recurso para su interposición;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el CNAC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

**QUE**, con Acuerdo No. 09/2018 de 24 de abril de 2018, el Director General de Aviación Civil en el artículo 1, negó la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la operación de las aeronaves bajo contrato de arrendamiento "wet lease", incluidas en su equipo de vuelo autorizado, dentro de su Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre del 2014, modificado con Acuerdos No. 07/2016 de 13 de junio del 2016, No. 03/2017 de 18 de enero del 2017, No. 04/2017 de 09 de marzo del 2017 y 013/2017 de 28 de julio del 2017...";

**QUE**, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por medio de su Gerente General y su abogada patrocinadora, ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, una solicitud con Documento No. DGAC-AB-2018-3688-E de 02 de mayo de 2018, mediante el cual interpone un Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo No. 09/2018 de 24 de abril de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0108-M de 29 de mayo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus respectivos informes acerca del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OX-2018-1263-M de 12 de junio de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el Informe Técnico económico; y con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0990-M de 11 de julio de 2018, el Director de Asesoría Jurídica, presentó el informe legal respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

**QUE**, los informes jurídico y técnico económico presentados por las respectivas áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo No. CNAC-SC-2018-022-I de 16 de julio de 2018;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0107-O de 01 de agosto de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), que la Comisión General se realizará una vez que la señora Presidenta del Organismo convoque a sesión y con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0110-O de 09 de agosto de 2018, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó que dicha diligencia se realizará el día martes 14 de agosto de 2018 a las 09:45;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 007/2018 realizada el 14 de agosto de 2018, como punto No. 3 del Orden del Día, se desarrolló la Comisión General solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), encaminada a que se reconsidere lo manifestado en el artículo 1 del Acuerdo No. 09/2018 de 24 de abril de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil, a fin de que se incluya la modalidad "wet lease" en su permiso de operación internacional, regular, y como punto No. 5 del mismo orden del día se conoció dicha solicitud, luego del respectivo estudio, y análisis de los argumentos expuestos en la Comisión General el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Se acoja el informe unificado No. CNAC-SC-2018-022-I de 16 de julio de 2018 de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil. 2) Se niegue el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en contra del Acuerdo No. 09/2018 de 24 de abril de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil, ante la negativa de la operación de aeronaves bajo contrato de arrendamiento "wet lease" incluidas en su equipo de vuelo autorizado de su concesión de operación internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, pues la Resolución 103/2006 de 11 de octubre de 2006, en su artículo 6 claramente establece lo siguiente: *"Las operaciones bajo sistemas de arrendamiento wetlease, se autorizarán por un plazo máximo de seis meses. Finalizado el plazo indicado, se procederá a la operación con aeronaves de matrícula ecuatoriana; no obstante de subsistir la necesidad de seguir operando con matrícula extranjera por imposibilidad debidamente justificada de obtener matrícula ecuatoriana, obligatoriamente tendrá que cambiarse la forma del contrato de arrendamiento al sistema sin tripulación (dry lease), que permita obtener el debido control a la compañía ecuatoriana. El plazo para iniciar proceso para la operación se lo establece en un máximo de treinta días, debiendo iniciar operaciones en un plazo máximo de noventa días y de no hacerlo perderá todo derecho."* modificada con Resolución No. 012/2015 de 08 de mayo de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la que consta que deben someterse los operadores aéreos nacionales y extranjeros de un servicio de transporte aéreo público para la operación con aeronaves sujetas a un contrato de arrendamiento. Además, cabe recalcar que la modalidad wet lease, significa que la compañía arrendaría una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros y el control operacional mantendría con el arrendador, por lo tanto, la Dirección General de Aviación Civil, no tendría Autoridad de inspección, adicionalmente deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 60 de la Ley de Aviación Civil, que establece *"Ser tripulada por personal civil ecuatoriano"*. 4) Emitir la correspondiente Resolución en este sentido, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos administrativo o jurisdiccional que considere pertinente; y, 5) Notificar a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE S.A., fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en contra del Acuerdo No. 09/2018 de 24 de abril de 2018, emitido por el Director General de Aviación Civil, ante la negativa de la operación de aeronaves bajo contrato de arrendamiento "wet lease" incluidas en su equipo de vuelo autorizado de su concesión de operación internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, pues la Resolución 103/2006 de 11 de octubre de 2006, en su artículo 6 claramente establece lo siguiente: *"Las operaciones bajo sistemas de arrendamiento wetlease, se autorizarán por un plazo máximo de seis meses. Finalizado el plazo indicado, se procederá a la operación con aeronaves de matrícula ecuatoriana; no obstante de subsistir la necesidad de seguir operando con matrícula extranjera por imposibilidad debidamente justificada de obtener matrícula ecuatoriana, obligatoriamente tendrá que cambiarse la forma del contrato de arrendamiento al sistema sin tripulación (dry lease), que permita obtener el debido control a la compañía ecuatoriana. El plazo para iniciar proceso para la operación se lo establece en un máximo de treinta días, debiendo iniciar operaciones en un plazo máximo de noventa días y de no hacerlo perderá todo derecho."* modificada con Resolución No. 012/2015 de 08 de mayo de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la que consta que deben someterse los operadores aéreos nacionales y extranjeros de un servicio de transporte aéreo público para la operación con aeronaves sujetas a un contrato de arrendamiento. Además, cabe recalcar que la modalidad wet lease, significa que la compañía arrendaría una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros y el control operacional mantendría con el arrendador, por lo tanto, la Dirección General de Aviación Civil, no tendría Autoridad de inspección, adicionalmente deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 60 de la Ley de Aviación Civil, que establece *"Ser tripulada por personal civil ecuatoriano"*.

**ARTÍCULO 2.-** Ratificar lo expuesto por el Director General de Aviación Civil en el Acuerdo Nro. 09/2018 de 24 de abril de 2018.

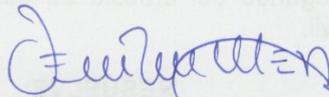
**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) operar bajo esta modalidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente aplicable para este caso.

**ARTÍCULO 4.-** La compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese con la presente Resolución a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en el casillero judicial señalado para el efecto.

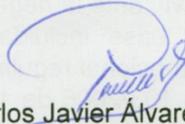
**ARTÍCULO 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 06 SEP 2018



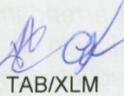
Ingeniera Jessica Alomía Méndez

DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

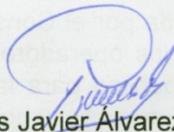
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



TAB/XLM

07 SEP 2018

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 014/2018 a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad. **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL